



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0649-R-2024
Piura, 07 de agosto del 2024

VISTO:

El expediente N° 000388-5601-24-4 presentado por el Mg. Percy Hilario Casas Lazo, Presidente de la Comisión Central del Examen del Concurso CAS N° 01-2024-DIRESA, para la atención del Pago de la Planilla del Personal CAS de la Universidad Nacional de Piura que brindo apoyo en el desarrollo de dicho examen realizado el 14.Abr.2024, que contiene el Oficio N° 747-2024-D.ADM.-UNP del 18.Jul.2024, la Certificación Presupuestal N° 0435-2024-UP-OPYPTTO-UNP del 25.Jul.2024, el Informe N° 974-2024-OCAJ-UNP del 30.Jul.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Directiva N° 0001-R-2005-UNP, denominada "Directiva para la ejecución de asignaciones a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participe en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados", en su Artículo 3° se indica que la condición para el otorgamiento de asignaciones al personal activo de la UNP que participa en las actividades generadoras de recursos es que, este incentivo se otorga al Comité de Gestión, director y demás personal activo que participan en dichas actividades, por trabajo adicional a sus labores regulares y tal incentivo debe otorgarse cuando exista la disponibilidad financiera respectiva, es decir, se indica que se debe probar que los ingresos hayan sido mayores a los egresos;

Que, asimismo el Artículo 4° dispone lo siguiente: "A través de la presente directiva se norma el otorgamiento de asignaciones para el personal docente que integra las diferentes comisiones de supervisión del proceso de admisión general de la UNP. Para el caso de las asignaciones por apoyo técnico administrativo, estas serán aprobadas con la Resolución respectiva, previa opinión de la Oficina Central de Planificación. Además, se añade que por cada proceso de examen de admisión se emitirá la Resolución correspondiente en la que se establecerá la escala de asignaciones tomando como referencia los porcentajes (...)";

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0627-R-2024 del 24.Jul.2024 se resolvió: "ARTICULO 1°.- APROBAR, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Proceso de Concurso CAS N° 01-2024-DIRESA -durante la etapa de Examen de Conocimientos- realizada el 14 de abril del 2024, cuyos Ingresos ascienden a la suma de S/. 37,710.00 y sus Egresos a la suma de S/. 37,710.00, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0649-R-2024
Piura, 07 de agosto del 2024

Informe N° 1055-2024-UP-OCPYP-UNP, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Resolución. (...) **ARTICULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.”;

Que, en este contexto, con Oficio N° 747-2024-D.ADM.-UNP del 18.Jul.2024, el Mg. Percy Hilario Casas Lazo, Presidente de la Comisión Central del Examen del Concurso CAS N° 01-2024-DIRESA, se dirige ante la Dirección General de Administración para solicitarle la atención y cancelación de las Planillas de pago del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, que brindaron apoyo en el desarrollo de dicho examen realizado el 14.Abr.2024;

Que, en respuesta del proveído de la Dirección General de Administración del 24.Jul.2024, mediante el cual la Dra. Fátima Y. Sandoval Oliva solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la atención de lo solicitado de acuerdo a ley, con Certificación Presupuestal N° 0435-2024-UP-OPYPTTO-UNP del 25.Jul.2024 suscrita por la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, indicándose textualmente lo siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
N° DE CERTIFICACION: 4946

| | | |
|----------------------------|--------------------------------------|--------------|
| 1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO | 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS | |
| 2. SECCION FUNCIONAL | 0008 GESTION DEL PROGRAMA | |
| 3. GENERICA DE GASTO | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | |
| 4. CLASIFICADOR | 2.3.2.9.1.1 | S/. 1,240.68 |
| 5. MONTO TOTAL | | S/. 1,240.68 |

Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona” y en su Artículo 23° indica que “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la “Ley de presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2024”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: “Ingresos del personal: **Se prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0649-R-2024
Piura, 07 de agosto del 2024

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – “Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024” en su Artículo 4°. Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...” Y en su Artículo 5°. Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución. Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, mediante Informe N° 974-2024-OCAJ-UNP del 30.Jul.2024 la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: “(...) 2.4. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados y en vista que el Presidente de la Comisión Central del Examen Concurso CAS N° 01-2024-DIRESA-PIURA está avalando el trabajo efectivamente realizado por el personal que se detalla en el adjunto del Oficio N°747-2024-DADM-UNP; corresponde que se cumpla con efectuar el pago de la planilla ya que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, adicional a ello, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. RECOMENDACIÓN: a) Se declare PROCEDENTE el pago de la planilla del personal CAS que presto apoyo en el proceso de Concurso CAS N° 01-2024-DIRESA el día 14.Abr.2024 (...)”;

Que, por lo expuesto, para la atención de lo solicitado en los considerandos precedentes, se cuenta con la opinión favorable emitida por la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Presupuesto y la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emitida a través de los proveídos e informes técnicos y legales detallados;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0649-R-2024
Piura, 07 de agosto del 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería-* para el Pago de la Planilla del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional de Piura, que brindaron apoyo en el desarrollo del Examen de Conocimientos del Proceso de Concurso CAS N° 01-2024-DIRESA, realizado el 14 de abril del 2024 y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- Planilla de pago del personal CAS que brindaron apoyo en el Examen de Conocimientos del Proceso de Concurso CAS N° 01-2024-DIRESA, realizado el 14 de abril del 2024.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, DIRECCION DE ADMISION, ARCHIVO
09 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCAB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION DE ADMISION

PLANILLA DE EXAMEN DEL CONCURSO CAS N° 01-DIRESA - PIURA 14/04/2024

CAS

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | | IMPORTE |
|----|-----------------------------|----|----------|
| 1 | BARCO CORDOVA JURLY | S/ | 254.24 |
| 2 | GIRON VIERA VANESA | S/ | 355.93 |
| 3 | QUEZADA POICON ERNESTO | S/ | 254.24 |
| 4 | SERNAQUE ZAPATA YOLANDA | S/ | 122.03 |
| 5 | VALDIVIEZO CRIOLLO PATRICIA | S/ | 254.24 |
| | TOTAL | S/ | 1,240.68 |



1